



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

E/2230

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 29 JUN. 2009

09/05/001/60/193

VISTO: la conveniencia de regular el proceso de integración de Salas de Juego al Sistema Mixto de Explotación de Complejos Turísticos y/o Comerciales, bajo la órbita de la Dirección General de Casinos del Estado.-

RESULTANDO: I) que en virtud del mismo, a partir de la inversión privada en estos rubros, el Estado explota directa y exclusivamente Salas de Juego (Casinos o Salas de Esparcimiento) y el inversor percibe una contraprestación por concepto de arrendamiento ligada al resultado de la gestión de la Sala de Juego.-

II) que el artículo 37 del Decreto N° 488/008, de 15 de octubre de 2008, reguló ciertos aspectos del procedimiento administrativo de integración de nuevas Salas de Juego al Sistema Mixto de Explotación de Complejos Turísticos y/o Comerciales.-

CONSIDERANDO: I) que la Dirección General de Casinos del Estado entiende necesario regular también el procedimiento para la eventual incorporación de las Salas de Juego ya existentes al Sistema Mixto de Explotación.-

II) que asimismo se entiende necesario incluir entre los tipos de inversiones requeridas para incorporarse al Sistema Mixto, a aquellos emprendimientos de tipo Deportivos o Culturales, además de los Turísticos y/o Comerciales.-

III) que sin perjuicio de otros procedimientos legales, la Dirección General de Casinos del Estado entiende oportuno organizar un procedimiento competitivo abierto, mediante el llamado a licitación pública, para recibir ofertas de particulares interesados en explotar Salas de Juego bajo el Sistema Mixto de Explotación y que comprenda tanto las salas existentes actualmente explotadas bajo el Sistema Tradicional así como posibles nuevas Salas de Juego.-

IV) que es conveniente que, cualquiera sea el procedimiento utilizado, los mismos sean desarrollados bajo reglas generales que protejan al Estado y que otorguen suficientes garantías a los particulares, asegurando la libre concurrencia e igualdad de los oferentes, así como los demás principios establecidos en el artículo 131 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera del Estado.-

MA/AD/cec.

ATENTO: a lo expuesto precedentemente.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DECRETA:

ARTICULO 1º.- Sustitúyese el texto del artículo 37 del Decreto N° 488/008, de 15 de octubre de 2008, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 37º.- La integración de Salas de Juego al Sistema Mixto de Explotación, Asociadas a Complejos Turísticos, Comerciales, Deportivos y/o Culturales, sean nuevas o ya explotadas bajo el Sistema Tradicional, se regulará por las siguientes normas, sin perjuicio de la facultad conferida al Ministerio de Economía y Finanzas por el artículo 18 del Decreto N° 455/007, de 26 de noviembre de 2007.-

37.1. - En cada caso, la Dirección General de Casinos del Estado realizará los procedimientos administrativos que correspondan, atendiendo a razones de oportunidad o conveniencia y de acuerdo a las normas legales y reglamentarias vigentes, debiéndose tener en cuenta, a los efectos de la evaluación de las ofertas de los interesados, los siguientes aspectos:

37.1.1.- Documentación jurídica del oferente que acredite su existencia, vigencia y representación.

37.1.2.- Información económico-financiera del oferente en cuanto a su solvencia, así como en cuanto a su disponibilidad de financiamiento y el origen de los fondos que se destinarán a la inversión propuesta. (Situación y respaldo financiero que, a juicio de la Administración, aseguren el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades a asumir durante el plazo de vigencia del contrato a ser suscripto).

37.1.3.- Experiencia en emprendimientos comerciales, turísticos o de otra índole cuya significación económica y éxito empresarial sea relevante a efectos de considerar los antecedentes del oferente y sus integrantes.

37.1.4.- Plan de desarrollo arquitectónico del proyecto y su entorno.

37.1.5.- Plan de negocios para la inversión a realizar y para la Sala de Juego, incluyendo la estimación fundamentada del ingreso que tendrá la Dirección General de Casinos del Estado por la explotación de la Sala de Juego en función del plan de negocios, y en función de la contraprestación pretendida por el inversor.

37.1.6.- Impacto económico, social, cultural, sobre el empleo y la descentralización, entre otros, del emprendimiento que pretende desarrollar el inversor, así como de la Sala de Juego.-

37.2.- En caso de tratarse de Salas de Juego y/o Casino asociadas a proyectos de alojamiento turístico, el mismo deberá ser categorizado por el Ministerio de Turismo y Deporte como de al menos cuatro estrellas, según lo dispuesto por el Decreto N° 384/997, de 15 de octubre de 1997.-



En todos los casos de Complejos Turísticos el oferente deberá obtener la conformidad del Ministerio de Turismo y Deporte respecto del mismo.-

09/05/001/60/193

37.3.- La Dirección General de Casinos del Estado elaborará y mantendrá actualizado un instructivo informativo sobre las metodologías de evaluación y la información o documentación requerida a los oferentes o interesados.-

37.4.- Las iniciativas privadas vinculadas con Salas de Juego que presenten los particulares al amparo de los artículos 19 y 20 de la Ley N° 17.555, de 18 de setiembre de 2002, su Decreto Reglamentario N° 442/002, de 28 de setiembre de 2002 y demás normas aplicables, así como los casos comprendidos en el inciso segundo del artículo 18 de Decreto N° 455/007, de 26 de noviembre de 2007, serán evaluadas en base a los aspectos indicados en el 37.1.-

37.5.- Con el cometido de dictaminar o informar sobre las propuestas recibidas, funcionarán una o más Comisiones Asesoras que estarán integradas por representantes de los Ministerios de Economía y Finanzas y de Turismo y Deporte, invitándose a participar a un representante del Gobierno Departamental respectivo.-

37.6.- A los efectos de la contratación, la Dirección General de Casinos del Estado deberá tener en cuenta que:

37.6.1.- Sin perjuicio de los dictámenes e informes elaborados por la Comisión Asesora y en forma previa a la aceptación de cualquiera de las ofertas realizadas, la Dirección General de Casinos del Estado analizará los ingresos esperados para sí y para el inversor por la explotación de la Sala de Juegos en función del plan de negocios y la contraprestación ofrecida por el inversor y lo someterá a consideración del Ministerio de Economía y Finanzas para que el mismo evalúe la relación entre los ingresos esperados y el monto y características de la inversión comprometida por el inversor.-

37.6.2.- El Poder Ejecutivo efectuará la adjudicación a la oferta que considere más conveniente, apreciando el dictamen de la Comisión Asesora, pudiendo también declarar desierto el procedimiento, o rechazar las ofertas en forma total o parcial. La celebración del respectivo contrato estará a cargo de la Dirección General de Casinos del Estado.-

37.6.3.- En el caso que la Sala de Juego en cuestión sea un Casino que para su incorporación requiera contar con autorización legal, la prosecución del procedimiento y la efectiva integración de la Sala de Juego al Sistema

Mixto quedarán sujetos, sin perjuicio de los dictámenes e informes, a la sanción y promulgación de las normas correspondientes.-

37.6.4.- En ningún caso se podrá habilitar la Sala de Juegos con anterioridad a la apertura al público del sector del Complejo destinado a la actividad turística, comercial, deportiva y/o cultural, de acuerdo con lo comprometido.-

37.6.5.- A los efectos de formalizar la integración de la Sala de Juegos al Sistema Mixto de Explotación y fijar las normas sobre las cuales se regirá la relación entre el oferente seleccionado y la Dirección General de Casinos del Estado, éstos suscribirán el contrato de arrendamiento y de servicios de adhesión que elaborará la Dirección General de Casinos del Estado. El contrato será suscripto en escritura pública, teniéndose presente que en ninguna circunstancia entre el inversor y el Estado se crea vinculación societaria alguna.-

37.7.- En cumplimiento del artículo 211, literal B) de la Constitución de la República, deberá darse intervención previa al Tribunal de Cuentas de la República de todo lo actuado.-

37.7.1.- Previo a la firma del contrato con la Dirección General de Casinos del Estado y a satisfacción de ésta, el inversor deberá:

- i. Acreditar que posee legitimación sobre el o los inmuebles que será asiento de la inversión proyectada y de la Sala de Juego.
- ii. Constituir una garantía especial de cumplimiento de su obligación preliminar de entrega del local arrendado a la Dirección General de Casinos del Estado en condiciones de funcionamiento para el destino pactado.

El inversor deberá constituir una garantía de fiel cumplimiento del contrato una vez que esté en condiciones de entregar el inmueble arrendado a la Dirección General de Casinos del Estado.-

37.7.2.- En cada procedimiento administrativo de contratación, la Dirección General de Casinos del Estado fijará las normas particulares sobre montos, plazos, oportunidades para su constitución y ejecución, contenido, etc., que deberán observarse respecto de las dos garantías mencionadas anteriormente.-

37.8.- Los costos de cualquier índole ocasionados o derivados de la preparación, formulación y presentación de la propuesta, y todos los demás trámites derivados de la misma o relacionados con la pretendida contratación, aún cuando ésta quedare sin efecto, no generan derecho a reclamo alguno del oferente por indemnización, pérdida de oportunidad u otras circunstancias.-



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

09/05/001/60/193

DR. TABARE VAZQUEZ
Presidente de la República

